

DECRETO SUPREMO No. 020-2010-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito. Asimismo, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;



Que, de acuerdo a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se aprobará el Reglamento de la citada Ley;



Que, en virtud de lo señalado, en el párrafo precedente, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, ha elaborado el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



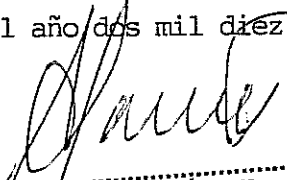
Artículo 2º.- De la Publicación

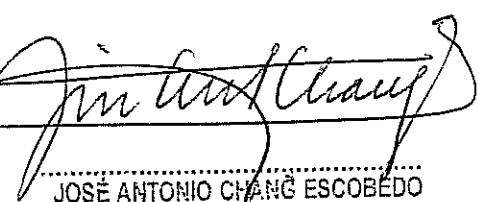
El Reglamento aprobado en el artículo 1º será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Educación, www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación



**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

CONCYTEC

**REGLAMENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA, LEY N° 28303; APROBADO POR DECRETO
SUPREMO N° 032-2007-ED**

**Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia,
Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303**

Exposición de motivos

I. ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, por el que se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303, que tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTel) en el país.

La ejecución del TUO de la Ley Marco, requiere su reglamentación, bajo las siguientes consideraciones generales:

La promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) es una actividad propia del Estado, cuya intervención proactiva en este campo es aceptada nacional e internacionalmente y admitida en las normas del comercio internacional.

- a) El país debe contar con el marco normativo y el soporte institucional que requieren la promoción de la CTel y el estímulo a la creación de riqueza dispuesta por la Constitución.
- b) Las limitaciones normativas e institucionales impiden la vinculación del Estado, la Academia y las empresas y convalidan una actividad científica y tecnológica desvinculada de la sociedad y de sus exigencias y potencialidades.
- c) La inversión en CTel es rentable en términos económicos, sociales, por lo que es indispensable dotar al país de la normatividad adecuada para el fortalecimiento y despegue de la CTel.



II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directivas apropiadas para la aplicación del Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303.



III. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

El artículo 14° de la Constitución Política, establece que "Es Deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país". El artículo

59° dispone que "El Estado estimula la creación de riqueza...." Sin embargo, la legislación vigente al 2004 no desarrollaba coherentemente ninguna de las disposiciones constitucionales indicadas, en la medida en que no establecía mecanismos concretos y eficientes para materializar tales mandatos. La Ley Orgánica del CONCYTEC, Decreto Legislativo 112, (julio de 1981) se restringía a aspectos netamente organizativos de la propia institución, sin establecer su liderazgo como Órgano rector que ordene el desempeño de las entidades estatales especializadas de CTel y que convoque la participación privada. Dicha Ley Orgánica no establecía los medios para la promoción y participación del Estado, la comunidad científica y la sociedad.

IV. ASPECTOS A RESOLVER CON EL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento, en seguimiento y aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Marco N° 28303, se orienta a los siguientes aspectos:

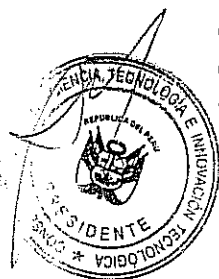
- Proporcionar el marco legal que defina las reglas de desempeño de los diferentes agentes de la ciencia y tecnología en áreas de especial interés nacional, a fin de promover en forma armónica y conjunta el desarrollo humano y la competitividad en los ámbitos nacional e internacional.
- Fortalecer la institucionalidad y la relación de las entidades públicas de CTel, de la universidad y de la comunidad científica con el empresariado y la actividad socioeconómica del país.
- Desarrollar mecanismos de participación del sector privado en la generación, adquisición y adaptación de productos y servicios científicos y tecnológicos. Facilitar que las empresas constituyan, como debe ser, un factor dinamizador de la innovación.
- Acabar con los vacíos legales relativos al ordenamiento, racionalización, descentralización y consolidación del soporte institucional del Estado.



V. EFECTOS DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La norma propuesta desarrolla, de manera consistente con el Texto Único Ordenado de la Ley Marco 28303, el mandato de los artículos 2°, 14° y 59° de la Constitución, referidos a la creación intelectual, a la promoción de la ciencia y la tecnología y al estímulo a la creación de riqueza.

En cuanto a la legislación vigente, la Ley del CONCYTEC (Ley 28613) y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC (Decreto Supremo N° 029-2007-ED) y, en coherencia con la Ley de Modernización de la Gestión Pública (Ley 27658), establece en forma integral las directivas acerca de la institucionalidad y medios de la promoción de la CTel.



Además de ordenar y racionalizar el funcionamiento del conjunto de entidades públicas de CTel, cubre el vacío en materia de instrumentos promocionales y en lo relativo a la participación fluida y convergente del empresariado, la Academia y el Estado.

VI. RESPECTO A LA ADECUACION DEL CONCYTEC AL TUO DE LA LEY MARCO – LEY NO.2830 Y AL DECRETO SUPREMO NO. 034-2008-PCM

Como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley No. 292158, en concordancia con el Decreto Supremo No. 034-2008-PCM que califica al CONCYTEC como Organismo Público Ejecutor por lo que resulta necesario a efecto de cumplir con eficiencia las funciones y encargos como órgano rector del SINACYT adecuar su organización.

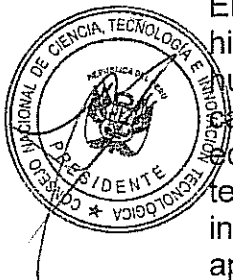
VII. ANÁLISIS COSTO/ BENEFICIO

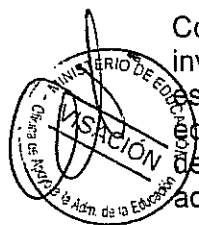
La insuficiencia de normas para su promoción y las deficiencias de su institucionalidad explican en gran medida el escaso desarrollo de la CTel en el país, lo que a su vez explica el que, durante décadas, no se haya podido generar un proceso sostenido de crecimiento. En el presente siglo de la *Sociedad del Conocimiento*, en la medida que el Estado no genere las condiciones propicias al desarrollo científico-tecnológico estaremos amenazados por el estancamiento en el concierto de la comunidad internacional, como consecuencia de la ampliación de la brecha tecnológica de nuestro país con respecto a los países en los que si se toman decisiones relacionadas con la promoción de la CTel.

En el ámbito de la CTel, la presente iniciativa posibilitará el reordenamiento institucional en el marco de una reforma del Estado que propicie la eficiencia, sin descuidar sus ineludibles obligaciones con la sociedad y el bien común. La adecuación institucional, en sí misma, no generará costo alguno al Estado; por el contrario, las medidas de adecuación y racionalización tienden a generar ahorro público y una mayor rentabilidad social y fiscal del gasto actual en CTel.

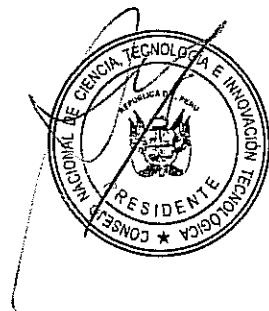
Por otro lado, los estímulos a la investigación científica, desarrollo tecnológico y a la innovación, repercutirán positivamente en mayores niveles de productividad y competitividad y, consecuentemente, en superiores tasas de crecimiento económico.

El costo/beneficio social puede estimarse comparando el crecimiento histórico de las últimas décadas, con el crecimiento potencial estimado si se hubieran dado las condiciones favorables al incremento de la productividad, calidad y competitividad. Sin embargo, en el Perú no existen estudios económicos de costo/beneficio de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Debido a la carencia de información sobre las actividades e inversión del sector privado en materia de I+D, no ha sido posible lograr una aproximación consistente a este tema.





Como premisa básica, si se incrementa el gasto total per cápita en investigación y desarrollo tecnológico, con proyectos y actividades estrictamente calificadas, se dinamizará la producción y crecerá la economía y el empleo, lo que a su vez producirá una recuperación posterior de recursos fiscales en impuestos incrementales generados por la mayor actividad económica.



REGLAMENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Objeto del Reglamento
- Artículo 2º.- Abreviaturas
- Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación
- Artículo 4º.- Principios Fundamentales de la Gestión de CTel
- Artículo 5º.- Ámbitos de Acción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT)

CAPITULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

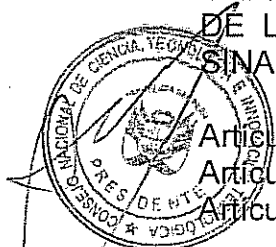
- Artículo 6º.- Definición
- Artículo 7º.- CONCYTEC como organismo rector del SINACYT
- Artículo 8º.- Funciones del SINACYT en la Promoción y Desarrollo de la CTel.
- Artículo 9º.- Conformación
- Artículo 10º.- El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. (CONID)
- Artículo 11º.- Funciones del órgano rector del SINACYT
- Artículo 12º.- Del CONID
- Artículo 13º.- Secretaría Técnica del CONID
- Artículo 14º.- El Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT)
- Artículo 15º.- Responsabilidades complementarias de las Entidades Públicas vinculadas al SINACYT



CAPITULO II

DE LA DESCENTRALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN DEL SINACYT

- Artículo 16º.- Instancias Regionales de CTel
- Artículo 17º.- Concertación de las actividades del SINACYT
- Artículo 18º.- Participación y descentralización de la CTel.



Artículo 19°.- Participación del sector privado y la sociedad civil
Artículo 20°.- Compromisos de los Integrantes del SINACYT.

CAPITULO III.- DE LAS RELACIONES DEL SINACYT

Artículo 21°.- Relaciones del SINACYT
Artículo 22°.- Del propósito de las relaciones del SINACYT

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA Y PLANES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

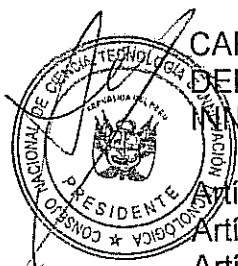
Artículo 23°.- Las políticas nacionales y el Plan Nacional de CTel
Artículo 24°.- Definición de Política Nacional de CTel.
Artículo 25°.- Planes Nacionales de CTel.
Artículo 26°.- Los Programas Nacionales de CTel.
Artículo 27°.- Los Programas Regionales y Locales de CTel.
Artículo 28°.- Programas Especiales de CTel.
Artículo 29°.- De la Formulación, Ejecución y Evaluación de los Planes,
Programas y Proyectos de CTel
Artículo 30°.- De la Calificación a las instituciones e investigadores que
conforman el SINACYT

CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA CTel



Artículo 31°.- De los Recursos
Artículo 32°.- Asignación de Recursos
Artículo 33°.- Financiamiento de CTel
Artículo 34°.- Presupuesto de las entidades integrantes del SINACYT de
actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
Artículo 35°.- Programa de Cooperación Técnica Internacional de CTel.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



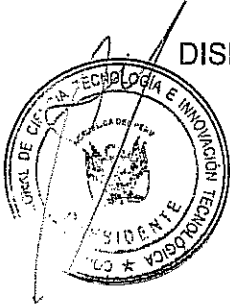
Artículo 36°.- Definición
Artículo 37°.- Obligatoriedad de la Inscripción en el Registro
Artículo 38°.- Información del Registro.

CAPÍTULO VII
DE LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA E INTERCONEXIÓN
TELEMÁTICA



Artículo 39°.- Definición
Artículo 40°.- Operación de la Red

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



REGLAMENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA- LEY N° 28303

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla las especificaciones normativas para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. (TUO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2007-ED-

Artículo 2°.- Abreviaturas

Para fines del presente Reglamento se tendrán en consideración las siguientes:

- | | |
|-------------------------|---|
| a. CTel: | Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| b. TUO de la Ley Marco: | Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| c. PCM | : Presidencia del Consejo de Ministros. |
| d. MINEDU | : Ministerio de Educación |
| e. SINACYT | : Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica. |
| f. CONCYTEC | : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| g. FONDECYT | : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica. |
| h. CONID | : Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. |
| i. INDECOPI | : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual. |
| j. COFIDE | : Corporación Financiera de Desarrollo. |
| k. MYPE | : Micro y Pequeñas Empresas. |
| l. CITE | : Centro de Innovación Tecnológica. |

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento son de aplicación para las entidades de los sectores público y privado que realizan actividades en el ámbito de la CTel:

- Para las entidades públicas, su cumplimiento es obligatorio. El Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organismos autónomos, adecuarán su normatividad y funcionamiento a lo dispuesto

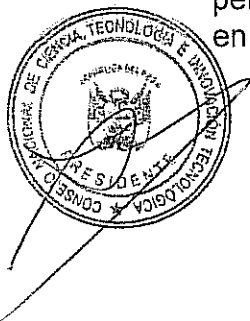
en el TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento, en lo que se relacione con la CTel, a fin de dar cumplimiento a sus disposiciones y contribuir al logro de los objetivos nacionales establecidos en dicha norma.

- b. Para las entidades del sector privado su cumplimiento está sujeto a convenios, acuerdos o compromisos asumidos como integrantes del SINACYT o como beneficiarios de los mecanismos promocionales establecidos.

Artículo 4°.- Principios fundamentales de la gestión de la CTel

En correspondencia con los principios fundamentales establecidos en el artículo 4° del TUO de la Ley Marco, las instituciones y personas naturales que realizan actividades de CTel en el país, deberán regirse por los siguientes principios de gestión:

- a. Compensación y adaptabilidad: Se promoverá la adecuación de mecanismos de apoyo a los requerimientos, características específicas y diferenciadas de los agentes involucrados.
- b. Equidad y transparencia: La asignación, canalización y evaluación de los recursos públicos destinados a la CTel deberán procurar el acceso a las oportunidades de apoyo, promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad, a nivel nacional, regional y local.
- c. Integridad y complementariedad: Serán definidas considerando el conjunto de aspectos involucrados y la complementación de la acción estatal y privada a fin de generar las condiciones endógenas de producción científica, tecnológica y de innovación, la revaloración del conocimiento tradicional y la vinculación de la CTel a los requerimientos locales y regionales.
- d. Sostenibilidad: Se preverán herramientas económicas y tecnológicas que garanticen la permanencia en el tiempo de las acciones de CTel, fomentando la participación pública y privada. Se procurará la consistencia y coherencia de las actividades, en especial aquellas de investigación y de formación de capacidades humanas,
- f. Asociatividad y cooperación: Fomentarán la interacción entre los ámbitos académicos, empresarial y estatal dentro del Sistema de CTel, propiciando el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la aproximación a los problemas y a las propuestas de solución alternativa.
- g. Excelencia: Se propiciará el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento, de manera permanente y progresiva, formal y no formal, en los niveles: básico, técnico, profesional, postgrado y de investigación.



Artículo 5°.- Ámbitos de Acción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Las disposiciones del TUO de la Ley Marco y del presente reglamento son de aplicación en los siguientes ámbitos de acción:

- a. Políticas y Planeamiento de CTel
- b. Investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) orientados a la producción de conocimientos y la solución de problemas de su entorno.
- c. Formación científico-técnica; orientada al fortalecimiento de talento humano en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- d. Servicios científicos y tecnológicos que incluyen:
 - Infraestructura y equipamiento.
 - Actualización, adecuación, transferencia y extensión tecnológica.
 - Aprovisionamiento y prestación de bienes y servicios en apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica.
 - Gestión de la Propiedad Intelectual
 - Financiamiento de actividades de CTel
 - Información, difusión y socialización de conocimientos científicos y tecnológicos.
- e. Innovación tecnológica; orientada a la introducción exitosa de un nuevo o, significativamente, mejorado producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo en las prácticas internas de la empresa, institución, mercado o en la sociedad.



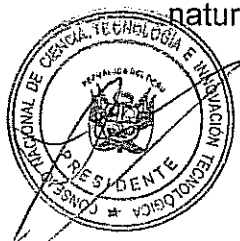
TITULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT)

CAPITULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6°.- Definición

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), es el sistema funcional del Estado peruano, que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la política nacional de CTel, para alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible y de bienestar de la sociedad.

El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que la integran, actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas en todo el país



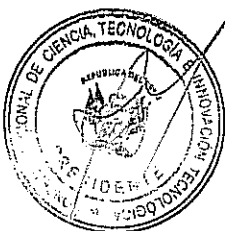
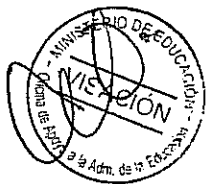
Artículo 7.- CONCYTEC como Organismo rector del SINACYT

El CONCYTEC actúa como ente rector del SINACYT, teniendo su presidente a cargo la dirección del SINACYT.

Artículo 8°.- Funciones del SINACYT en la Promoción y Desarrollo de la CTel.

La promoción y desarrollo de la CTel es responsabilidad que asume el Estado a través del SINACYT, bajo la dirección y coordinación del CONCYTEC. Las funciones del SINACYT corresponden a lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 20°, 24°, 25° y 26° del TUO de la Ley Marco, referidas al Rol del Estado y los objetivos nacionales de la CTel, así como a las funciones y responsabilidades específicas de las entidades materia de esta Ley. Complementariamente, considerando las formas de participación y adscripción establecidas en el presente Reglamento, las entidades que integran el SINACYT asumen las siguientes atribuciones y funciones:

- a. La adecuación y articulación de sus programas, proyectos, planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a los principios y los objetivos nacionales y al Plan Nacional de CTel, definidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 25° y 26° de la Ley Marco.
- b. El impulso a la planificación participativa y concertada para el desarrollo de la CTel.
- c. El incremento de la producción de bienes y servicios científico-tecnológicos.
- d. La coordinación y la consolidación del SINACYT.
- e. El establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática y del Registro de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f. La aplicación y óptimo aprovechamiento de los incentivos, exoneraciones y demás mecanismos de promoción para el desarrollo de la CTel.
- g. La eficiente captación, canalización y aplicación de los recursos financieros del FONDECYT y de la cooperación internacional destinados a la CTel.
- h. La difusión del registro y uso de patentes, así como la protección efectiva de la propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos, de los inventos y otros aportes nacionales, para lo cual el INDECOPI coordinará con las instancias correspondientes.
- i. La gestión de programas de CTel y la prestación directa de servicios y asistencia tecnológica de alta calidad, a través de los organismos especializados del Estado, con el concurso del sector privado.
- j. La formulación e implementación de sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos y estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT.



Artículo 9°.- Conformación

El SINACYT es el conjunto de instituciones y personas naturales del país dedicadas a la investigación desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y su promoción. Esta conformada de manera enunciativa y no limitativa

- a) CONCYTEC
- b) FONDECYT
- c) CONID y las instituciones que lo conforman
- d) Instancias de Gobiernos Regionales y Locales
- e) Universidades Públicas y privadas que cuenten con Centros y/o Institutos de Investigación en CTel que califiquen.
- f) Gremios empresariales
- g) Empresas individuales que soliciten su incorporación.
- h) Programas Nacionales y Especiales de CTel
- i) Instituciones e integrantes de la Comunidad Científica
- j) INDECOPI
- k) Las comunidades campesinas y nativas, como espacios activos de preservación y difusión del conocimiento y la cultura tradicional del país

El CONCYTEC en su calidad de Órgano Rector del SINACYT aprobará los requisitos y procedimientos para la incorporación de las instituciones que deseen formar parte del SINACYT

**Artículo 10°.- El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. (CONID)**

El CONID es el órgano de consulta del SINACYT que tiene como finalidad promover la acción concertada y complementaria que realicen sus integrantes en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos.

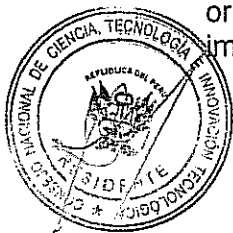
El CONID está conformado por las máximas autoridades de las instituciones estatales mencionadas en el anexo 2 del TEO de la Ley Marco y por aquellas otras instituciones estatales que se integren; dedicadas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y promoción de la CTel.

El CONID se reúne por convocatoria del Presidente del CONCYTEC, a través de su Secretaría Técnica, para tratar materias específicas que se planteen al interior del SINACYT. La participación de sus integrantes es ad honorem.

El CONID aprobará su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 11 .- Funciones del Órgano Rector del SINACYT

CONCYTEC en su calidad de órgano rector del SINACYT es el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en todo el país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; orienta las acciones del sector privado; y ejecuta acciones de soporte que impulsen el desarrollo científico y tecnológico del país.



El CONCYTEC, además de lo establecido en el TUO de la Ley Marco, en su calidad de Órgano Rector del SINACYT, cumple las siguientes funciones:

- a) Se constituye en la autoridad técnico-normativa del Sistema.
- b) Aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema.
- c) Coordina con la institución responsable de CTel la formulación de la propuesta de Programa Nacional de CTel y su implementación.
- d) Emite opinión técnica, a solicitud o de oficio en materia de CTel.
- e) Dicta los procedimientos necesarios para la implementación del Plan Nacional de CTel.
- f) Propone las modificaciones y/o actualizaciones de la normatividad de CTel y sus respectivas compatibilizaciones.

Artículo 12°.- Del CONID

Las recomendaciones y propuestas del CONID se referirán, entre otros, a los asuntos siguientes:

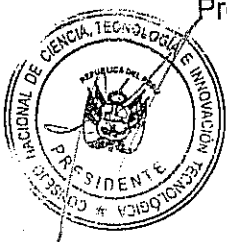
- a. Identificación y contenido de los programas prioritarios del Plan Nacional de CTel.
- b. Mecanismos de concertación y de complementación entre los programas y proyectos de las instituciones que integran el SINACYT, en función de los programas prioritarios del Plan Nacional de CTel.
- c. Implementación eficiente de la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática.
- d. Estrategias y acciones orientadas a la consolidación del SINACYT.
- e. Mecanismos para la participación y canalización de los recursos financieros destinados a los programas y proyectos de las instituciones que integran el SINACYT.
- f. Mecanismos para mejorar la calidad y facilitar el acceso a los bienes y servicios científico-técnicos especializados que ofrecen los organismos del Estado en apoyo a la CTel.
- g. Mecanismos de seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de CTel.
- h. Conformación de Comisiones Técnicas Consultivas.



Artículo 13°.- Secretaría Técnica del CONID

La Secretaría Técnica del CONID está a cargo del CONCYTEC y tiene como responsabilidades las de convocar, asistir y coordinar la presentación de sus propuestas, así como llevar el Acta de Acuerdos.

El responsable de la Secretaría Técnica del CONID será designado por el Presidente del CONCYTEC.



Artículo 14°.- El Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT)

El FONDECYT es una Unidad de Ejecución Presupuestal del CONCYTEC, que se rige por lo establecido en el TUO de la Ley Marco de CTel, por la Ley No. 28613- Ley de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Artículo 15°.- Responsabilidades complementarias de las Entidades Públicas vinculadas al SINACYT

Las entidades públicas que se mencionan a continuación, asumirán lo siguiente:

- a. Ministerios y organismos públicos técnicos en general, gobiernos regionales y locales, universidades públicas, y organismos autónomos:
La interconexión de sus sistemas de información, a nivel de extranet, a la Red Nacional de Información e Interconexión Telemática; y el fortalecimiento de las capacidades de su personal en el campo de la CTel.

- b. Ministerio de Educación:

La adecuación normativa, curricular, de formación y de actualización en CTel de los docentes de Educación Básica Regular; el fortalecimiento del vínculo entre la investigación, la educación y la actividad productiva y de servicios; y, la divulgación de la CTel en todos los niveles.



- c. Universidades públicas y los institutos superiores tecnológicos públicos:
La aplicación de incentivos acordados al sector para propiciar investigación y desarrollo tecnológico y la formación de personal científico profesional y técnico con estándares internacionales.

- d. Ministerio de Economía y Finanzas:

La armonización y actualización de las disposiciones financieras, tributarias y presupuestarias con los objetivos de desarrollo de la CTel; y las regulaciones derivadas de la aplicación del régimen de incentivos.

- e. Ministerios de los sectores productivos:

La promoción y ejecución de acciones de innovación, transferencia y desarrollo tecnológico, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de CTel.

- f. Ministerio de Relaciones Exteriores:

La negociación y programación de la cooperación técnica internacional, y de científicos peruanos en el exterior, para programas y proyectos de formación, investigación e innovación priorizados en el Plan Nacional de CTel.



g. Organismos Reguladores:

La regulación y normatividad en correspondencia con los avances tecnológicos para optimizar las actividades de los sectores correspondientes.

CAPITULO II DE LA DESCENTRALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN EN EL SINACYT

Artículo 16°.- Instancias Regionales de CTel

Las instancias regionales de CTel congregan a las dependencias del Gobierno Regional responsables de la gestión de CTel, en correspondencia a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de CTel en la región, así como a las comunidades campesinas y organizaciones nativas locales.

Las funciones de las Instancias Regionales serán las de formular prioridades, coordinar la ejecución de planes, programas, proyectos; armonizar, concertar y promover las actividades de CTel para el desarrollo regional, concertar el financiamiento de las actividades de CTel priorizadas en concordancia con sus políticas regionales y la política nacional.



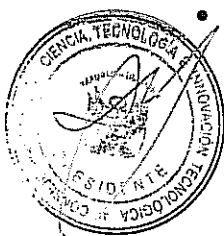
Las instancias regionales de CTel coordinarán con los Órganos competentes del CONCYTEC para armonizar los intereses regionales con los nacionales.

Artículo 17.- Concertación de las actividades del SINACYT

El SINACYT desarrolla regularmente sus planes, programas, proyectos y actividades con el concurso de las instituciones y personas naturales que lo integran, debiendo definir su política, prioridades y formas de implementación, mediante acuerdos entre los agentes directamente involucrados en cada ámbito. Para este fin, la toma de decisiones, el planeamiento y la organización de sus actividades deberán basarse en procesos de consulta, coordinación, colaboración, diálogo y concertación, en diferentes niveles o ámbitos de acción, de acuerdo a las especialidades y naturaleza de sus actividades, así como del alcance de sus funciones y responsabilidades.

Las entidades integrantes del SINACYT, bajo las orientaciones técnicas del CONCYTEC:

- Desarrollarán sus actividades coordinadamente en las instancias que corresponda, con la finalidad de optimizar el uso de sus capacidades y recursos.
- Constituirán las Comisiones Técnicas y de concertación especializadas conformadas por especialistas de las instituciones del SINACYT,



investigadores e innovadores y empresarios. Su finalidad es promover iniciativas, la valoración de conocimientos e ideas innovadoras, así como la identificación de los requerimientos y demandas de CTel, para lograr la participación amplia y plural de los actores involucrados.

Los acuerdos y compromisos resultantes sobre proyectos o actividades concretas de CTel, contraídos a través de un proceso de consulta convocados por integrantes del SINACYT, serán integrados a los planes, programas y proyectos prioritarios respectivos, para su ejecución por la entidad responsable correspondiente.

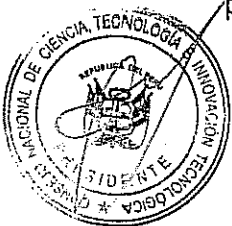
Artículo 18°.- Participación y descentralización de la CTel

Las universidades, las instituciones de gobierno y las empresas a nivel regional, según su especialidad o ámbito de interés, podrán integrarse plenamente a la gestión y desempeño regular del SINACYT, participando:

- 
- a. En la toma de decisiones del más alto nivel, mediante sus representantes debidamente acreditados en el Consejo Directivo del CONCYTEC.
 - b. En la formulación, evaluación y actualización de los planes, programas y proyectos de CTel, presentando sus propuestas y apreciaciones especializadas a la instancia regional respectiva.
 - c. En la ejecución de los proyectos del sector público comprendidos en los programas del Plan Nacional de CTel:
 - Mediante licitaciones o concursos.
 - Asociándose con las entidades gubernamentales y organismos descentralizados, para ejecutar proyectos y actividades de CTel.
 - d. En el acceso, a la asesoría, apoyo y servicios científico-técnicos y financieros del SINACYT para la ejecución de proyectos de investigación e innovación u otras actividades de CTel.
 - e. En el acceso al régimen de incentivos, por participar en programas o proyectos de capacitación, innovación, adaptación o de investigación en CTI.

Artículo 19°.- Participación del sector privado y la sociedad civil

Las instituciones del sector privado, sociedad civil y personas naturales vinculadas a la CTel que manifiesten su voluntad de participar en el SINACYT, deberán declarar en la correspondiente solicitud su expresa adhesión a los principios fundamentales y a las disposiciones del TUO de la Ley Marco y del presente Reglamento.

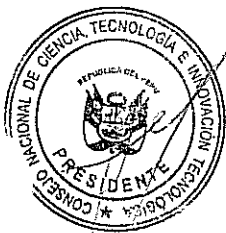
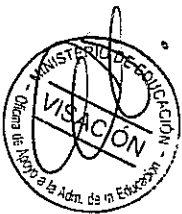


La inclusión de la entidad o persona natural interesada en obtener su acreditación como integrante del SINACYT, exige el cumplimiento de los requisitos que establezca el CONCYTEC en sus correspondientes Reglamentos de Registro.

Artículo 20°.- Compromisos de los Integrantes del SINACYT

Los integrantes del SINACYT, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben adecuar sus actividades acorde con los principios fundamentales de CTel, a las disposiciones de la Ley Marco y al presente reglamento. Considerando la naturaleza pública o privada de la entidad respectiva, se consignan los siguientes compromisos:

- a. Participar en la formulación e implementación de los programas y proyectos del Plan Nacional de CTel. Las instituciones públicas de CTel, de acuerdo a su competencia, deberán conducir los programas nacionales de CTel y articular los planes y políticas de su sector con el Plan Nacional de CTel.
- b. Contribuir a la actualización permanente de los indicadores de CTel y de la base de datos del Registro del Sistema; relacionando sus sistemas de información a la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática.
- c. Remitir al CONCYTEC, en su calidad de Órgano Rector del SINACYT sus planes, programas o proyectos así como la información sobre su ejecución, resultados y recomendaciones, para la evaluación periódica del estado de la CTel a nivel nacional y regional y su oportuna actualización.
- d. Participar activamente y cumplir los acuerdos y compromisos asumidos en las reuniones convocadas por el CONCYTEC, el CONID, las instancias regionales.
- e. Actuar coordinada y complementariamente a nivel nacional, colaborando con las instancias regionales de CTel, y con el conjunto de las unidades desconcentradas de las entidades públicas del SINACYT.
- f. Otros compromisos vinculados a la naturaleza y especialidad de los interesados y compatibles con los del SINACYT.



**CAPITULO III
DE LAS RELACIONES DEL SINACYT**

Artículo 21°.- Relaciones del SINACYT

El SINACYT se relaciona con:

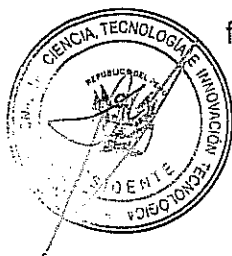
- a) El sector académico a través de:
 - a.1 La comunidad científica: los investigadores, asociaciones y entidades culturales y científicas y tecnológicas;
 - a.2 La comunidad educativa: las universidades públicas y privadas y otros centros de formación superior y de educación básica.
- b) El sector empresarial, a través de las empresas.
- c) El sector estatal, a través de sus representantes debidamente designados por la autoridad competente a nivel nacional, regional y local.
- d) La sociedad civil, a través de sus organizaciones de base vinculadas con la CTel: colegios profesionales, ONGs y otros.
- e) Las comunidades campesinas y nativas.



Artículo 22°.- Del propósito de las relaciones del SINACYT

Las relaciones que se establezcan a través del SINACYT tendrán el siguiente propósito:

- a) Gestión de acuerdos y convenios para la participación y apoyo en la investigación, desarrollo experimental e innovación con el concurso de instituciones públicas y privadas, universidades y entes involucrados en CTel.
- b) Formación de capital humano en investigación, desarrollo e innovación.
- c) Gestión ante la Cooperación Técnica Nacional e Internacional por los canales oficiales para el desarrollo, promoción y otros relacionados en CTel.
- d) Articulación con los diferentes sectores para el uso compartido de infraestructura, equipo, personal especializado y consultores del sector empresarial y estatal.
- e) Incorporación a la Red Nacional de Información Científica y de Interconexión telemática.
- f) Protección del medio ambiente, recursos naturales y calidad de vida en coordinación con los organismos regionales y nacionales.



- g) Promoción de la participación de la comunidad educativa y otras organizaciones de la sociedad en certámenes, concursos, subvenciones en materia de CTel.
- h) Difusión de concursos, certámenes, becas, libros, revistas, artículos y promoción de talentos e innovadores en CTel.
- i) Promoción de la ética, transparencia y principios fundamentales en el trabajo de los investigadores, académicos y profesionales vinculados a la CTel.

CAPITULO IV DE LA POLÍTICA Y PLANES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 23°.- Las políticas nacionales y el Plan Nacional de CTel

La política y el Plan Nacional de CTel así como sus directivas, son vinculantes para el sector público, y orientadores para el sector privado, pero vinculantes para aquellas instituciones y empresas privadas que voluntariamente se incorporen al SINACYT.

Artículo 24°.- Definición de Política Nacional de CTel



Entiéndase como Política Nacional de CTel las normas generales que emite el Poder Ejecutivo, en concordancia con las Políticas de Estado y normas internacionales pertinentes, para determinar la orientación y los alcances de su acción en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. El CONCYTEC como organismo rector del SINACYT, está encargado de formular, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de estas políticas nacionales.

Artículo 25°.- Planes Nacionales de CTel

Los planes nacionales de CTel son los instrumentos fundamentales de gestión y aplicación de la política nacional de CTel; responden a una visión geoestratégica de desarrollo nacional y contribuyen al logro de los objetivos nacionales. Se formulan y aprueban conforme a las directivas emanadas del Sector y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Los Planes Nacionales establecen el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, áreas de acción e indicadores de CTel. Las prioridades del Plan orientan la definición de los programas y proyectos de CTel de alcance nacional, regional y local; asimismo, orienta la definición de los programas especiales de CTel.



Artículo 26°.- Los programas Nacionales de CTel

Los programas nacionales de CTel son los instrumentos de gestión y articulación de los planes nacionales de CTel que responden a las prioridades establecidas por éstos. Agrupa a actividades y proyectos que persiguen objetivos y metas comunes.

La formulación de los programas de CTel está a cargo de acuerdo a su competencia de las entidades del sector público, relacionadas con el tema del programa de CTel. La aprobación está a cargo del CONCYTEC de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 28303. La implementación y gestión de los programas de CTel está a cargo de la entidad pública responsable, según su competencia y el monitoreo y evaluación del mismo a cargo del CONCYTEC.

Artículo 27°.- Los programas Regionales y Locales de CTel

Los programas regionales y locales de CTel son los instrumentos de gestión y articulación de los planes nacionales, regionales y locales y programas nacionales de CTel. Definen objetivos específicos, metas, líneas prioritarias y proyectos de CTel. Tienen como base el aprovechamiento de sus potencialidades.

La formulación, aprobación, gestión y evaluación de los programas regionales de CTel está a cargo del Gobierno Regional. Los resultados de la evaluación serán informados al CONCYTEC.

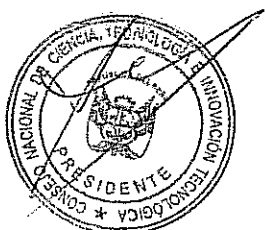


Artículo 28°.- Programas Especiales de CTel

Los programas especiales de CTel, son los instrumentos de gestión que responden a las necesidades de soporte a las actividades de CTel. Estos programas son formulados, gestionados y evaluados por el CONCYTEC.

Artículo 29°.- De la Formulación, Ejecución y Evaluación de los Planes, Programas y Proyectos de CTel

El CONCYTEC es el organismo encargado de conducir el proceso de planeamiento, de establecer las directivas para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de CTel del SINACYT; así como, de la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de CTel del SINACYT, en coordinación con el Sector y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).



La formulación, implementación, coordinación y ejecución de los planes de CTel deberán ser desarrolladas en forma participativa y descentralizada propiciando la conjunción de propuestas y recursos de las organizaciones y agentes involucrados. La aprobación monitoreo y evaluación está a cargo del CONCYTEC

Los gobiernos regionales establecerán los mecanismos para la realización de procesos de planeamiento y gestión de la CTel en sus respectivas jurisdicciones, apoyando la ejecución de los programas respectivos.

El sistema y los mecanismos de evaluación técnica que se implanten se rigen por los criterios de rigurosidad, transparencia, calidad, economía, pertinencia, idoneidad, imparcialidad y consistencia.

Artículo 30°.- De la Calificación a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT

El CONCYTEC en su calidad de Órgano Rector del SINACYT establecerá los mecanismos para la evaluación permanente de las instituciones, los laboratorios, grupos de trabajo e investigadores que los integran. En este caso, se seguirán los criterios de: aportes a la formación de científicos y tecnólogos; la actualización del equipamiento, infraestructura y sistemas de información; el grado de especialización y descentralización de las actividades; y su contribución al desarrollo e institucionalización del Sistema.



**CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA CTel**

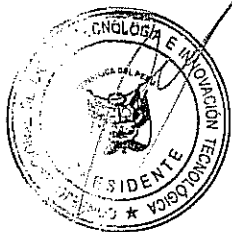
Artículo 31°.- De los recursos

Los recursos del SINACYT provienen de:

- Recursos de las instituciones integrantes del SINACYT
- Recursos del FONDECYT
- Recursos de Cooperación Internacional
- Recursos de operaciones oficiales de crédito
- Otros Fondos

Artículo 32°.- Asignación de Recursos

Los recursos financieros adicionales a los ya asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas a los ámbitos, sectores e instituciones de CTel serán asignadas de acuerdo con las prioridades y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel, en concordancia con las



disposiciones constitucionales y legales aplicables a las entidades del sector público en materia de financiamiento, presupuesto y control.

Artículo 33°.- Financiamiento de CTel

El financiamiento por la vía presupuestaria constituye el principal instrumento de la política de CTel; comprende:

- a. El financiamiento directo de proyectos y actividades de CTel del SINACYT con asignaciones del Tesoro Público, a nivel nacional.
- b. El financiamiento indirecto proveniente de toda otra fuente, incluyendo los recursos de la cooperación internacional, los asignados por intermedio del FONDECYT y otros fondos financieros especializados, a los que las entidades integrantes del SINACYT acceden mediante convenios, contratos y subvenciones.
- c. Los recursos financieros son complementados con los recursos autogenerados por las propias entidades ejecutoras; y los provenientes de otras fuentes de financiamiento.

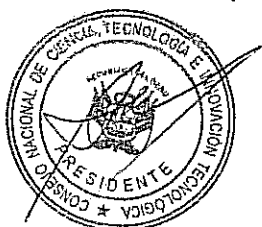
Artículo 34°.- Presupuesto de las entidades integrantes del SINACYT de actividades científicas, tecnológicas y de innovación

El presupuesto anual de las entidades públicas integrantes del SINACYT, para realización de actividades de CTel estará enmarcado en sus respectivos planes estratégicos plurianuales, de mediano plazo y expresará los correspondientes objetivos, metas, y asignación de recursos, para posibilitar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Sistema.

Es responsabilidad del CONCYTEC consolidar el presupuesto anual de CTel, para lo cual el MEF brindará información sobre la totalidad de las asignaciones financieras y compromisos de gasto del conjunto de las entidades públicas integrantes del SINACYT,

Artículo 35°.- Programa de Cooperación Técnica Internacional de CTel

El CONCYTEC, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional formulará y aprobará el Programa de Cooperación Técnica Internacional para CTel, el mismo que formará parte de los programas anuales de inversión pública. Este programa complementará el financiamiento y los recursos necesarios para la implementación del Plan Nacional de CTel.



**CAPITULO VI
DEL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Artículo 36°.- Definición

El Registro Nacional de CTel es el instrumento de identificación de las entidades relacionadas con la CTel.

Su funcionamiento y la información que genera se complementan con los de la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática.

La organización, gestión, financiamiento y desarrollo técnico del Registro Nacional de CTel corresponde al CONCYTEC.

Artículo 37°.- Obligatoriedad de la Inscripción en el Registro

Las Instituciones Públicas que no formen parte del Anexo 2 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que se crearan posteriormente a la dación de esa norma y que realicen y/ o estén vinculadas a las actividades de promoción, dirección, financiamiento y realización de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro

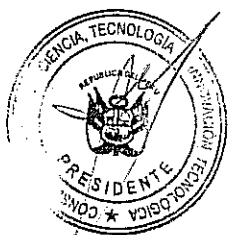
Asimismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro las entidades privadas que manifiesten su adhesión y voluntad de pertenecer al SINACYT.

Artículo 38°.- Información del Registro



La información que exigirá el Registro de CTel es la siguiente:

- a. Documentación que identifique al solicitante, en caso de ser persona jurídica deberá presentar documento que disponga su creación o constitución, en caso de tratarse de personas naturales, copia legalizada del documento Nacional de Identidad acompañando su hoja de vida debidamente documentada.
- b. En el caso de las Entidades que señaladas en el primer párrafo del Artículo 35°, deberán presentar los datos sobre los científicos, profesionales, investigadores, tecnólogos, consultores y otros que efectúan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.



El CONCYTEC en su calidad de Órgano Rector, regulará los requisitos para la inscripción en el Registro de CTel.

CAPITULO VII DE LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA E INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA

Artículo 39.- Definición

La Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática es un instrumento técnico del SINACYT dedicado a promover, para toda la sociedad, la difusión sistemática de los conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTel, así como la intercomunicación e interacción entre los distintos integrantes del Sistema, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras.

La Red permite el desarrollo de la estadística científico-tecnológica y la obtención, sistematización y difusión de la información necesaria para el planeamiento, la promoción, la ejecución y la evaluación de las actividades de CTel. Asimismo, mantiene actualizada la información cuantitativa y cualitativa en materia de CTel de todo el país.

Artículo 40°.- Operación de la Red

La operación de la Red está a cargo del CONCYTEC. Los requisitos y procedimientos de funcionamiento son regulados a través de la directiva correspondiente aprobada por el Consejo Directivo del CONCYTEC.



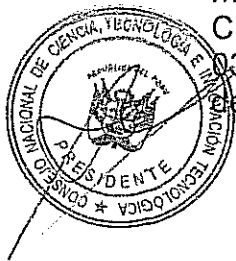
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La implementación del SINACYT, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y el presente Reglamento, será conducida por el CONCYTEC, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema, debiendo efectuarse la complementación normativa, la aprobación del Plan Nacional de CTel y la puesta en marcha del FONDECYT.

SEGUNDA.- En tanto los Gobiernos regionales no conformen las instancias regionales de CTI, las instituciones regionales continuarán realizando sus actividades de CTel conforme a sus programaciones respectivas.

TERCERA: El SINACYT para efectos de ejecutar sus planes y acciones para el cumplimiento de sus funciones, deberá adecuarse a las disposiciones que dicte el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN.

CUARTA: El Ministerio de Educación en el marco del proceso de modernización y descentralización de la gestión del Estado, a efecto que el CONCYTEC se adecue a la clasificación dispuesta en el Decreto Supremo No. 034-2008-PCM y a lo señalado en el presente Reglamento como órgano rector del SINACYT, aplicará un proceso de reorganización al CONCYTEC por un



término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma, a efecto de evaluar, analizar, proponer y ejecutar acciones de reforma administrativa y de gestión, para formular los ajustes necesarios en su estructura y funciones.

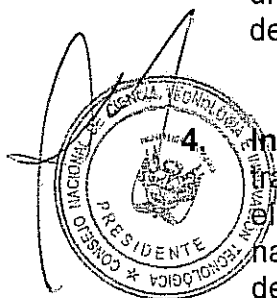
QUINTA.- Forman parte del presente Reglamento el siguiente anexo:

Anexo 1: Glosario de términos

ANEXO N°1

GLOSARIO DE TERMINOS

1. **Actividades de Ciencia y Tecnología (ACT):** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades como:
 - Investigación y Desarrollo Experimental (I+D)
 - Enseñanza y Formación Científico – Técnico
 - Servicios Científicos y Técnicos.
2. **Ciencia:** Términos que en su sentido más amplio se emplea para referirse al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimientos en ese contexto se conoce como “ciencia pura”, para distinguirla de la “ciencia aplicada” la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico y de la tecnología, a través de la cual se lleven a cabo las aplicaciones.
3. **Enseñanza y Formación Científico – Técnico (EFCT):** Corresponde a las actividades de nivel superior especializado no universitario, de enseñanza y formación superior tendientes a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento post – universitario, y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros.



4. **Investigación Científica y Desarrollo Experimental:** Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica, aplicada y el desarrollo experimental.

5. **Servicios Científicos y Tecnológicos (SCT):** Son las actividades relacionadas con las investigaciones relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y técnicos. La UNESCO los divide en nueve tipos:

- Bibliotecas, centros de información, etc.
- Museos
- Traducción y publicación de documentación de CyT
- Trazados e Informes (geológicos, hidrológicos, etc.)
- Análisis prospectivos
- Obtención de datos socioeconómicos.
- Normalización, control de calidad, etc.
- Asesoramiento en temas agrícolas e industriales
- Actividades de patentes y licencias.

